Recibí:
C.P. Guadalupe Cantero Cardus
Jefa del Dpto. Administrativo/ Giradora

Lic. Emiliano A. Ramírez Mencia
Director General

DICTAMEN S-UOC Nº 1/2016

A: Prof. Lic. Emiliano Ramírez Mencia; Director General.

CC: CP. Guadalupe Cantero Cardús, Administradora.

DE: Oscar Israel Careaga O.; Jefe de la S-UOC

REF: Contratación Directa N° 26/2015 "Reacondicionamiento de Ventanales de Vidrio" ID. N° 300.632.- Adjudicado a la firma EMPRESA DE DESARROLLO COMERCIALES (EMDECO) de Nidia Cristina Biscotti Núñez – Contrato N° 014/15.-

FECHA: 22 de Febrero de 2016.

Atentos al informe del encargado de Mantenimiento, esta Sub-Unidad Operativa de Contrataciones, es del criterio que se configura el supuesto del inciso "B" del artículo 55 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en base a las manifestaciones de Hecho y de Derecho que a continuación se detallan:

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el artículo 55 "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES", y en su inciso "B" reza: *"a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"*

Este artículo determina la existencia de *ius variandi* o mutabilidad de las cláusulas contractuales en forma unilateral por la administración contratante, ante la existencia de un Interés Público; superando así el presupuesto de Derecho Civil en el que los contratos rigen para las partes como la ley misma (C.C. ART. 715).

En ese sentido, cabe expresar la razón de ser de los Concursos Públicos que motivan estos tipos de contratos, y así tenemos que el fin primero y último es la satisfacción de necesidades públicas, por lo que al variar y/o al verse comprometida esa necesidad que motiva el contrato lógicamente ese contrato debe cambiar, esto en el cumplimiento constitucional de que el ÍNTERES GENERAL PRIMA POR SOBRE EL PARTICULAR (ART. 128 C.N.)

Habiendo hecho estas consideraciones expresamos que la Contratación Directa (C.D.) N° 26/2015 "Reacondicionamiento de Ventanales de Vidrio", con I.D. N° 300.632, es adjudicada a la EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES (EMDECO) de Cristina Biscotti Núñez, suscribiéndose el Contrato N° 14/15, en consecuencia.

En la Carta de Invitación se detalla ***el ítem 2 de la siguiente manera*** "COLOCACIÓN DE VIDRIOS, SEGÚN EE.TT., siendo la cantidad de 52 unidades.

Las especificaciones del ítem 2 expresan: ***"PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE VIDRIO TEMPLADO****: provisión y colocación de vidrio templado color fume de 10mm de espesor...."*
Y es en ese mismo sentido que se suscribe el contrato y se obliga la empresa en proveer vidrios templados de 10mm colocados en 52 ventanales, totalizando ese ítem el monto de Gs. 116.064.000, a razón de Gs. 2.232.000 por unidad.

Al momento de la ejecución contractual y al desmontar las ventanas fijas se constata el inconveniente de que el vidrio de 10mm queda muy ajustado y sin espacio suficiente para la colocación de los contra vidrios y de las siliconas de sellado.

En ese estado de cosas es que nos es necesario realizar la modificación contractual a los efectos de satisfacer la necesidad que motivo el presente llamado, por lo que tomando de referencia la ***Resolución DNCP N° 4139 de fecha 30 de diciembre de 2015***, detallamos las justificaciones y fundamentos para una ordenada comprensión.

1. **MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL :** el sitio en donde se realizan las mejoras son aulas destinadas a los distintos niveles del Colegio y de la Facultad de Filosofía, en donde en promedio están 40 alumnos por aula, entran y salen docentes y circulan en los pasillos al momento de entrada, salida y receso, más de 440 personas, las aulas están colocadas en un primer piso, teniendo de frente al rio, no existiendo ninguna defensa para el viento y lluvias, por lo que la debida colocación de los ventanales son indispensables para la seguridad de los alumnos, docentes y personal de la institución.

   Es pertinente aclarar que este llamado se realiza a los efectos justamente de dotar de mayor seguridad a los alumnos, puesto que en el periodo lectivo anterior se han ocasionado accidentes, por roturas de ventanales que ocasionaron cortes, a este hecho se agrega que los ventanales tienen más de 50 años y un sistema (batiente) bastante peligroso, y que los mismos, si bien son resistentes y en mantenimiento constante para que no se desprendan, no son templados y el menor descuido puede ser lamentable.

   Ahora bien, nuestra disponibilidad presupuestaria hace que no podamos realizar la modificación total de los ventanales de la institución, por lo que se adjudica una porción de ella para así en otro periodo continuar con la remoción total y cambio de los vidrios por templados; este llamado además se realiza en este periodo de tiempo, pues se aprovechan las vacaciones para que se realicen los trabajos para que no se alteren las clases ni se exponga a los alumnos a una zona de obras. El hecho concreto es que al momento de la ejecución del contrato se constata que no es posible llevar adelante la ejecución del ítem 2 como se contrató, ya que el espesor de 10mm no permite el contra vidrio, ni la colocación de silicona de sellado, quedando el vidrio a presión y expuesto al viento y lluvia, generaría filtraciones y probabilidades de caída, que si bien al ser templado no ocasionaría cortes por rotura de vidrio, el peso y la altura, pueden proporcionar daño severo en personas.
   Entonces, la intención de proporcionar mayor seguridad en la institución se ve comprometida por una imprevisión, es el interés de dotar de una estadía confortable a los alumnos para una mejor educación la que está en juego.

2. INTERES PÚBLICO COMPROMETIDO: El motivo del concurso público es la de dotar seguridad a los alumnos, docentes y personal, mediante el mejoramiento de una infraestructura de más de 50 años, y que fuera elaborado sin las medidas de seguridad de la actualidad.

   En ese sentido, las soluciones a este inconveniente serian la de mantener los vidrios templados de 10mm, que conllevaría a la colocación de perfileria nueva, el cual tendría un costo adicional de gs. 79.680.000., (informe de contratista de fecha 09/02/16) y mayor tiempo de trabajos para culminar la obra; o en su defecto, mantener los perfiles y cambiar lo vidrios templados por 8mm de espesor, los cuales calzarían sin modificación estructural alguna y con las medidas de seguridad requeridas, (contra vidrio y silicona de sellado), el costo de estos vidrios es menor, por lo que permitiría ampliar la cantidad de ventanales a modificar.

Ante las dos opciones, el optar por los vidrios de 8mm es la mejor opción, puesto que el tiempo de trabajo sería menor y no se comprometerían el inicio de las clases, el costo es menor abarcando mayor cantidad de ventanales, y el fin del llamado se estaría satisfaciendo, ha contrario de mantener los 10mm de espesor, que llevaría a un mayor tiempo de trabajo y mayor costo, sin abarcar más ventanales; en la solución pretendida el estado ahorra y satisface la necesidad.

3. RAZONES DE NO SER PREVISTA TAL SITUACION AL MOMENTO DE LA PLANIFICACIÓN: En la etapa de planificación del llamado, se prevé un espesor para las ventanas fijas de 10mm, sin que se retiren los ventanales para la medición, esto fue así por qué se estaba en pleno periodo de clases y no era posible realizar ese trabajo, ya que como se advirtió la estructura tiene más de 50 años, y como lo expresa el Encargado de Mantenimiento en su Memorando de fecha 18 de febrero de 2016, *"no se pudo constatar las ranuras internas existentes"*.
Entonces se estandariza la medida de los vidrios, provocando esta situación, hecho que cae dentro de la imprevisión y/o razón técnica, hechos normales en este tipo de labores.

4. REALIZACIÓN DE UN PROCESO ORDINARIO: Estamos ante una Contratación Directa, en donde se adjudica un contrato por Gs. 120.640.000.-, siendo el sistema de adjudicación por el total. (el ítem N° 1 ya se encuentra realizado).

   La realización de otra Contratación Directa, teniendo 15 días de tiempo para llegar a estado de adjudicación (de no suspenderse la apertura), más la ejecución contractual, sin embargo, de realizarse la modificación en 15 días estaría ya culminada la instalación de los ventanales y en plena clases sin entorpecer estas ni arriesgar a alumnos y docentes; al igual que se estaría perdiendo el valor hombre en la realización de la C.D. en discusión.

5. PRINCIPIOS DE LA LEY: En el análisis del artículo 4 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, es preciso decir que: ***ECONOMIA Y EFICIENCIA***; es lo que esta administración intenta obtener pues con esta medida se ahorra recursos de la institución, abarcando más ventanales y se realiza en el menor tiempo posible, dando satisfacción a una necesidad. ***IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA***; no se otorga ventajas a la contratista adjudicada puesto que se obvia realizar trabajos que reditúen en mayores gastos, no se le da mayor tiempo que el previsto originalmente, y el precio final es el mismo. ***TRASPARENCIA Y PÚBLICIDAD***; se realiza en el marco de la ley y utilizando el portal de contrataciones públicas, dando conocimiento de lo que se hace y con fundamentos contundentes y justificados, quedando a salvo siempre el derecho de la contratista de plantear recurso contra esta medida.

Por lo expuesto, se es de la postura que es pertinente la realización de la modificación unilateral del contrato por interés público, y por lo tanto se eleva la presente a consideración de la resolución que ordene la suscripción del convenio modificatorio que cambie las especificaciones técnicas del ítem N° 2, en cuanto al espesor del vidrio templado, quedando la misma en 8mm., y determine la cantidad de ventanales que completaran el valor del contrato.

ES MI DICTAMEN.

COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY VITAM IMPENDERE VERO S-UOC

Oscar I. Careaga Olmedo
Jefe de S-UOC